



FIRMADO POR

El Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
22/05/2025

Informe de control permanente no planificable con resultado Favorable

ANTECEDENTES

1. Nº Documento: 2025CP/0036
2. Número de expediente: 2236790D
MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2025
JXAAA7R4PCLDKL47UKXQ - Orden de inicio Alcaldía modificación BEP_01-2025
3. Area: Z. Control permanente no planificable
4. Materia: 1.1 Presupuesto
5. Actuación: 1.1.8 Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto
6. Importe de la fase del gasto: 0,00 €
7. Aplicación presupuestaria:
8. Órgano competente para la aprobación de la propuesta de resolución: Pleno

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (RCI).
3. Real decreto legislativo 128/2018, El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico a la intervención, tales como:
El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de éstos.

INFORMO

El apartado 1.d del artículo 32 del RD 424/2017 establece que estarán sujetas a control permanente las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

Atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se emite este informe de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29.2 y 32.1.d del RD 424/2017, en tanto que la realización de esta actuación con carácter previo a la aprobación de la propuesta ha sido atribuida a la Intervención por la normativa indicada en el punto 3 de los fundamentos jurídicos, con los siguientes resultados:

A. Aspectos revisados favorables:

- Que las bases de ejecución establecen, en referencia a los anticipos de caja fija (ACF), como mínimo: Las aplicaciones presupuestarias con que los gastos se podrán atender mediante ACF, los límites cuantitativos, el régimen de reposiciones, la situación y disposición los fondos, y la forma de contabilización y de control.

Art. 75.2 RD 500/1990

*Se cumple, la modificación propuesta de las Bases nº 6, 8, 9, 10, 12 y 13, afecta a la redacción únicamente referida con el visado o visto bueno de la Concejalía de Hacienda que pasará a realizarlo la Alcaldía-Presidencia siendo una potestad discrecional de la Alcaldía elevarla.

La regulación de los ACF se recoge en la Base 40 que no es objeto de propuesta de modificación, y su regulación cumple con los requisitos básicos descritos.





FIRMADO POR

El Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
22/05/2025



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Intervención

Expediente 2236790D

- Que las bases de ejecución establecido, en referencia a los pagos a justificar, como mínimo: La forma de expedición y ejecución, la situación y disposición de los fondos, los pagos con fondos "a justificar", la forma de contabilización y de control , los límites cuantitativos, los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, el régimen de justificaciones, determinando el plazo máximo de justificación de los fondos por parte de los habilitados, que no podrá ser superior a los 3 meses a contar desde el momento de la percepción de los correspondientes fondos .

Art. 190.2 RDLeg 2/2004Art. 9.2.j), 70.1 y 72 RD 500/1990

*Se cumple, la modificación propuesta de las Bases nº 6, 8, 9, 10, 12 y 13, afecta a la redacción únicamente referida con el visado o visto bueno de la Concejalía de Hacienda que pasará a realizarlo la Alcaldía-Presidencia siendo una potestad discrecional de la Alcaldía elevarla.

La regulación de los Pagos a Justificar (PJ) se recoge en la Base 39 que no es objeto de propuesta de modificación, y su regulación cumple con los requisitos básicos descritos.

- Que las bases de ejecución regulan, como mínimo: Los niveles de vinculación jurídica de los créditos, la relación expresa y taxativa de los créditos que se declaran ampliables, con el detalle de los recursos afectados, la regulación de las transferencias de créditos, con el órgano competente para autorizarlas, la tramitación de los expedientes de ampliación, generación de crédito e incorporación de remanentes de créditos, las normas que regulan los procedimientos de ejecución del presupuesto, las desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos , así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifican el reconocimiento de la obligación, la forma como los perceptores de subvenciones deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad y justificar la aplicación de los fondos recibidos, los supuestos en los que se pueden acumular varias fases de ejecución del presupuesto de de espesas en un solo acto administrativo, las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija, la regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

Art. 9.2 RD 500/1990



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA A7TN 3PUW 7DFC ELFD

CPR(2025CP/0036): Orden de inicio Alcaldía modificación BEP_01-2025 - SEFYCU 6305819

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 5



FIRMADO POR

El Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
22/05/2025



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Intervención

Expediente 2236790D

*Se cumple, la modificación propuesta de las Bases nº 6, 8, 9, 10, 12 y 13, afecta a la redacción únicamente referida con el visado o visto bueno de la Concejalía de Hacienda que pasará a realizarlo la Alcaldía-Presidencia siendo una potestad discrecional de la Alcaldía elevarla.

La regulación de las normas y niveles de vinculación jurídica se recogen en las Bases 6 y 7, siendo la 6 objeto de propuesta de modificación respecto a lo referido anteriormente. Su regulación cumple con los requisitos básicos descritos, siendo su redacción la siguiente:

BASE 6ª. Vinculación jurídica

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante.

En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en el apartado siguiente.

2. Se considera necesario, para la adecuada gestión del Presupuesto, establecer la siguiente vinculación de los créditos para gastos, que habrá de respetar, en todo caso,

Con objeto de facilitar la gestión del presupuesto y la consecución de los objetivos marcados por el presente ejercicio, los créditos para gastos tendrán carácter limitativo dentro de los niveles de vinculación jurídica siguiente:

-Respecto de la clasificación por Programas, el Área de Gasto.

-Respecto de la clasificación por Categorías Económicas, el Capítulo.

3. Cuando se formule una propuesta de gasto que supere el crédito disponible en la aplicación presupuestaria correspondiente, pero sin rebasar el existente en el nivel de vinculación jurídica en que se encuentra, y siempre que en dicho nivel se engloben aplicaciones cuya gestión esté atribuida a dos o más concejales delegados, será imprescindible para su aprobación por el órgano competente, además de los requisitos generales, la conformidad de los concejales afectados y de la Concejalía de Hacienda.

4. En todo caso, tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas y los declarados ampliables.

5.- Asimismo, las aplicaciones presupuestarias que amparen gastos con financiación afectada por subvenciones y transferencias concedidas al Ayuntamiento, y aquellos supuestos de proyectos con financiación afectada, tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en los estados de gastos.

BASE 7ª. Efectos de la vinculación jurídica

Cuando la naturaleza del gasto a realizar con cargo a una bolsa de vinculación jurídica en la que exista crédito disponible en la misma, no tenga encaje en las aplicaciones presupuestarias existentes, se podrán añadir las aplicaciones presupuestarias necesarias, según la naturaleza del gasto, a la bolsa de vinculación jurídica, sin necesidad de tramitar ninguna modificación, siempre y cuando exista crédito disponible a nivel de vinculación suficiente para dar cobertura al gasto propuesto.

Para ello, en los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo nivel de vinculación, cuyas cuentas no figuren abiertas en la contabilidad de gastos públicos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa previa operación de transferencia de crédito, pero el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos (RC, A, AD o ADO) habrá de hacer constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: "Primera operación imputada al concepto". En todo caso, habrá de respetarse la estructura por programa y categorías económicas vigente, aprobada por la Orden EHA/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

- Que las bases de ejecución contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad y de sus organismos autónomos, en su caso, así como aquellas otras necesarias para su buena gestión, sin que se modifiquen preceptos legales, ni tampoco preceptos de orden administrativo que requieran de procedimiento legal y solemnidades específicas distintas de las que se prevén para el presupuesto.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA A7TN 3PUW 7DFC ELFD

CPR(2025CP/0036): Orden de inicio Alcaldía modificación BEP_01-2025 - SEFYCU 6305819

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 5



FIRMADO POR

El Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
22/05/2025



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Intervención

Expediente 2236790D

Art. 165.1 RDLeg 2/2004 Art. 9.1 RD 500/1990

*Se cumple, la modificación propuesta de las Bases nº 6, 8, 9, 10, 12 y 13, afecta a la redacción únicamente referida con el visado o visto bueno de la Concejalía de Hacienda que pasará a realizarlo la Alcaldía-Presidencia siendo una potestad discrecional de la Alcaldía elevarla, sin que afecte a disposiciones generales en materia presupuestaria ni contradiga preceptos de orden administrativo.

D. Otros aspectos que se hacen constar:

- Se hace constar que la presente modificación afecta a un documento de los que integran obligatoriamente el presupuesto general definitivamente aprobado, por lo que se tendrá que tramitar siguiendo el mismo procedimiento que el de su aprobación, regulado en el artículo 168 del TRLRHL.

Art. 165.1 y 168 RDLeg 2/2004. Art. 20 RD 500/1990

*En cuanto a la tramitación del expediente, la presente modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto, documento obligatorio que se integra en el Presupuesto General se ajustará a las mismos trámites que su aprobación:

1) Elevación al Pleno. La modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General, será remitido por el Presidente de la Entidad al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución.

2) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación (art.22.2e) Ley 7/1985), por mayoría simple de los miembros presentes (art. 47.1 Ley 7/1985).

3) Información Pública por espacio de 15 días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y expresar reclamaciones ante el Pleno (art. 169.1 RDL 2/2004).

4) Resolución de las reclamaciones presentadas. El Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de un mes (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 RD 500/1990).

5) Aprobación definitiva. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las reclamaciones presentadas.

6) Publicación de edicto de aprobación definitiva de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviera, y en el de la provincia.

7) Remisión del Expediente y entrada en vigor. Se remitirá copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al BOP.

8) La modificación del Presupuesto General entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el artículo 169.3 del TRLRHL y en el artículo 20.3 del RD. 500/1990.

9) Recursos: Contra la aprobación definitiva de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA A7TN 3PUW 7DFC ELFD

CPR(2025CP/0036): Orden de inicio Alcaldía modificación BEP_01-2025 - SEFYCU 6305819

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 5



FIRMADO POR

El Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
22/05/2025



NIF: P4617100E

Intervención

Expediente 2236790D

CONCLUSIÓN

Analizado el expediente de referencia, esta Intervención verifica el cumplimiento de la normativa y los procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica y emite un informe Favorable de control financiero permanente.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA A7TN 3PUW 7DFC ELFD

CPR(2025CP/0036): Orden de inicio Alcaldía modificación BEP_01-2025 - SEFYCU 6305819

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>